



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO ADA-926049955-055-2024, RELATIVO AL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES Y PERSONAL DE LA CLÍNICA HOSPITAL DE NOGALES, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. DANIEL RASCÓN SALAZAR, (COCINA INDUSTRIAL Y BANQUETES), A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN, con nombramiento de fecha 01 de abril de 2024, como Encargado de Despacho de la Subdirección de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que los artículos 95 y 96, de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le suscribe el presente instrumento el DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU, Subdirector de Servicios Médicos como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- V.** El DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU, Subdirector de Servicios Médicos y Administrador del presente Contrato, podrá delegar la administración del contrato así como funciones de supervisión a los servidores públicos a su cargo y/o a los titulares de las áreas adscritas a la Subdirección de Servicios Médicos, en donde se ubiquen los bienes materia del presente contrato, lo cual se hará constar por escrito firmado de recibido por el servidor público en quien se delegue dicha función.
- VI.** La adjudicación del presente Contrato se realizó, al amparo de lo establecido en el artículo 47 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora ("LAASSPES"), y los correlativos que establecen los ordenamientos que de ella emanan.
- VII.** Que el suministro de bienes que de él se deriven será con recursos 100% estatales a cargo de la partida número 33902 denominada "servicios integrales".
- VIII.** Que tiene establecido su domicilio oficial en boulevard Hidalgo No. 15, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, Código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara por conducto de su Representante Legal:

- I. Que el C. DANIEL RASCÓN SALAZAR, (COCINA INDUSTRIAL Y BANQUETES), que acredita su personalidad con identificación oficial del Instituto Nacional Electoral con clave de elector 1395063763103.
- II. Que es mexicano y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes No. RASCO840114-QK3.
- IV. Que tiene como actividad económica los servicios de comedor para empresas e instituciones.
- V. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VI. Que conoce plenamente y se sujet a al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33. Además de no encontrarse impeditos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

- VIII. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebrará convenio con las autoridades respectivas.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle de los Cisnes número 67, Colonia Villa Sonora, Nogales, Sonora; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL INSTITUTO" conviene y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, el **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y COCINA PARA LA CLINICA HOSPITAL ISSSTESON NOGALES**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, como se describe a continuación:

El servicio de comedor de la Clínica Hospital de Nogales se integra de:

- Desayuno, comida y cena para los derechohabientes hospitalizados
- Desayuno y comida para derechohabientes de hemodiálisis
- Colaciones para personal médico de turno nocturno
- Comida para personal médico de jornada

El proveedor que otorgue el servicio de comedor tendrá la responsabilidad de suministrar la comida a todos los derechohabientes que se encuentren hospitalizados en la Clínica Hospital de Nogales, así como a los derechohabientes que se presenten al servicio de hemodiálisis, además deberán entregar colaciones al personal médico y enfermería de turno nocturno, comida a todo el personal médico y de enfermería de la jornada los días sábado, domingo y días festivos en los siguientes horarios:

Desayunos: Lunes a Domingo entre 8:00 am - 8:30 am

Comidas: Lunes a Domingo entre 12:30 pm - 13:00 pm

Cena: Lunes a Domingo entre 18:00pm - 19:00 pm

Colaciones: Lunes a Domingo entre 20:00 pm - 21:00 pm

SEGUNDA.- SERVICIO PROFESIONAL.- El servicio profesional que específicamente será contratado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el servicio en la ciudad de Nogales, específicamente en la Clínica Hospital ISSSTESON Nogales de



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

conformidad con las condiciones y alcances técnicos y económicos establecidos en el **Anexo No. 1** que se anexa al presente instrumento, el cual forma parte integral del presente instrumento legal.

TERCERA.- VIGENCIA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y COCINA PARA LA CLINICA HOSPITAL ISSSTESON NOGALES**, objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Segunda de este instrumento a partir del día **10 de julio de 2024** y a concluirlos el día **31 de diciembre del 2024**.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato, mediante comunicación por escrito dirigida al domicilio de la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación. Sin embargo, las obligaciones derivadas del presente contrato subsistirán hasta en tanto, las partes se den por satisfechas de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

CUARTA.- COSTO DEL SERVICIO.- "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como retribución a sus servicios, hasta la cantidad de **\$627,600.00** (Son: Seiscientos veintisiete mil seiscientos pesos 00/100mn) sin incluir el IVA, conforme a los siguientes precios

Comida	Precio Unitario (SIN IVA)
Desayuno	\$100.00
Comida	\$100.00
Cena	\$100.00
Colación	\$ 70.00

Cabe señalar que el monto antes mencionado solo constituye el límite de pago que se podrá realizar, pero el pago efectivo se realizará en función a los alimentos entregados, mismos que serán solicitados por "EL INSTITUTO" y debidamente efectuadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por lo que este monto constituye solo un referente, sin embargo, estará condicionado a las demandas que requiera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el importe de los pedidos unitarios generados los días treinta de cada mes, o el día siguiente en caso de ser día inhábil, en el domicilio de "EL INSTITUTO", contra la presentación de las facturas y/o recibos debidamente requisitados.

SEXTA.- OBLIGACION DEL PRESTADOR.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

- A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que el suministro de los bienes se realice en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en los lugares pactados en la cláusula primera.
- A responder de los defectos y vicios ocultos en el suministro de los alimentos, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a "EL INSTITUTO" o terceros.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que los precios que se muestran en el presente contrato sean precios firmes.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por los bienes suministrados.
- c) Extender a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL INSTITUTO" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO" se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para el suministro de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; con fundamento y en términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 101 de su Reglamento, sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los alimentos no suministrados.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles.

Cuando sea "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no inicia con los suministros de los bienes objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas.
- B. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- C. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza los suministros de los bienes de conformidad con lo estipulado.
- D. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- E. Si le son embargados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- F. Si se detecta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- G. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- H. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la ejecución del servicio materia de este contrato.

En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

DECIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para la debida interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes expresamente acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables a la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA ADMNISTRAÇÃO DEL CONTRATO.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar un informe escrito al **DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, Subdirector de Servicios Médicos, Administrador del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el semestre, debiendo el Administrador del Contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón, es responsable del transporte y personal que utilice en el manejo del producto que se entregue y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, por lo que conviene y acepta



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de “**EL INSTITUTO**” ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.

Así mismo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a atender y responder cualquier requerimiento, apercibimiento o multa emanada de las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia ambiental o sanitaria con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, relevando a “**EL INSTITUTO**” de toda obligación y responsabilidad que resulte en materia administrativa, civil, penal y laboral o de cualquier índole.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. En caso de que “**EL PROVEEDOR**” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la ejecución del suministros de bienes materia objeto del presente contrato, “**EL INSTITUTO**” por conducto de los administradores del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al uno al millar sin incluir el IVA de atraso sobre el monto del suministro de bienes no proporcionados en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la cláusula de rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“**EL PROVEEDOR**” podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de “**EL INSTITUTO**” sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de las penas convencionales no debe exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Esta pena convencional no descarta que “**EL INSTITUTO**” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de “**EL INSTITUTO**”.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “**EL INSTITUTO**” por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación del incumplimiento la realizara el Administrador del Contrato a “**EL PROVEEDOR**” y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

penas correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

DÉCIMA SEXTA. CONCILIACION “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Conforme al 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía de cumplimiento del contrato es: INDIVISIBLE, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al 10 % de garantía de cumplimiento, del monto máximo del presente contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el domicilio ubicado en la oficina de la Coordinación de Contratos en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora; en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora ubicada en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora.
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL INSTITUTO**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar, la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "**EL INSTITUTO**" y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "**EL INSTITUTO**" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

De no cumplir con dicha entrega, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

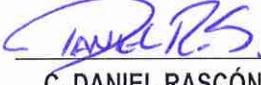
El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL INSTITUTO"

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente Instrumento y sus anexos, lo firman y rubrican por triplicado al calce y al margen en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al 10 de julio de 2024.

POR "EL INSTITUTO"


Mtro. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN
 ENCARGADO DE DESPACHO DE
 LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DE ISSSTESON

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. DANIEL RASCÓN SALAZAR

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"


DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU
 SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS